

23096

ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes «Canal de Riego del Río Turia».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes «Canal de Riego del Río Turia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes «Canal de Riego del Río Turia» contra cinco resoluciones de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y cuatro de quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete, de la Dirección General de Trabajo, que confirmaron sendas resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Valencia de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, relativas a los productores de la Empresa recurrente don Francisco Sáez Alapont, don Angel Ballester Villanova, don Rafael Villanueva Sospedra, don José Lora Godoy, don Francisco Llagarda Atanasio, don Salvador González Blanes, don Vicente Quilis Quilis, don Ramon Soler Navarro, y don Jesús Rodrigo Ballester, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponte de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1974. P. D., el Subsecretario Toro Ont.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23097

ORDEN de 26 de octubre de 1974 por la que se otorga a «Butano, S. A.» concesión y autorización administrativa para las instalaciones y suministro de gas propano en el polígono de Caranza en El Ferrol del Caudillo.

Hmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, ha solicitado concesión y autorización administrativas para las instalaciones y suministro de gas propano en el polígono de Caranza en El Ferrol del Caudillo, de acuerdo con el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973.

Las instalaciones comprenderán básicamente los siguientes elementos: Tres depósitos aéreos de 115 metros cúbicos de capacidad cada uno. Dos compresores para el tránsito de gas de los camiones cisterna a los depósitos de almacenamiento, accionados cada uno por un motor eléctrico antideflagrante de 7,5 C. V. Dos vaporizadores en paralelo de 2.000 kilogramos hora de capacidad unitaria. Dos calderas para calentar el fluido intercambiador que circulará entre los serpentines de los vaporizadores. La red de distribución del polígono de Caranza, de acero estirado sin soldadura, con recubrimiento anticorrosivo y protección catódica, con diámetros entre 3" y 5" que alimentará en principio 2.000 viviendas, estando previsto que se llegue a alimentar a 5.000 viviendas.

La capacidad anual máxima de suministro será de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil Nm³.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 36.058.012 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a instancias de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en el polígono de Caranza, referido a la mayor capacidad que resulte de las instala-

ciones, y, al propio tiempo, autorizar el montaje de las instalaciones y elementos correspondientes de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Butano, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 721.160,24 pesetas, importe del 2 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en Valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

«La fianza será devuelta a «Butano, S. A.» una vez que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Butano, S. A.» llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente, de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año contado desde la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para la adquisición del gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de los edificios, deberán cumplir las normas básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano en esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado, no obstante, lo cual, y para conocimiento general de los usuarios, deberá «Butano, S. A.» publicar dichas tarifas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de la misma de mayor difusión, previamente confrontadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria. En cuanto a las demás condiciones de suministro y contratación, la Empresa concesionaria de esta distribución de gas deberá cumplir cuanto se dispone sobre el particular en el Reglamento General del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto 2813/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexo a éste y cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta y cinco años, durante el cual «Butano, S. A.» queda autorizada para llevar a efecto el suministro de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado.

Séptima.—«Butano, S. A.» podrá transferir la concesión otorgada previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta concesión.

Sin embargo, si por evolución de la técnica en el campo del gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden «Butano, Sociedad Anónima», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de revisión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones